



Empresa Nacional de Electricidad S.A.

**Santa Rosa 76
Santiago, Chile**

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A REALIZARSE EL 18 DE DICIEMBRE DE 2015

(“Declaración Complementaria”)

Para los Titulares de American Depositary Shares de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. (“Titulares de ADS”):

Esta Declaración Complementaria de Empresa Nacional de Electricidad S.A., sociedad anónima de capital abierto de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes de la República de Chile (la “Compañía” o “Endesa Chile”), tiene relación con la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Compañía que se llevará a cabo el 18 de diciembre de 2015 (la “Junta”). En relación con la Junta, la Compañía distribuyó a los Titulares de ADS una declaración acompañada de un aviso e instrucciones para la votación del o alrededor del 25 de Noviembre de 2015 (la “Declaración”), con respecto a la reorganización corporativa propuesta de Enersis y de sus subsidiarias (la “Reorganización”). La Reorganización consiste en (i) la división por la Compañía de Endesa Américas S.A. (“Endesa Américas”); por Enersis S.A. (“Enersis”) de Enersis Chile S.A. (“Enersis Chile”); y por Chilectra S.A. (“Chilectra”) de Chilectra Américas S.A. (“Chilectra Américas”), de manera de separar los negocios de generación y de distribución en Chile de sus negocios fuera de Chile (las “Divisiones”) y (ii) la fusión subsecuente de la compañías que serán propietarias de los negocios fuera de Chile (la “Fusión”). La Fusión involucrará fusionar Endesa Américas y Chilectra Américas con Enersis Américas S.A., nombre que asumirá Enersis luego de la división de Enersis Chile (“Enersis Américas”).

Esta Declaración Complementaria tiene la intención de complementar la Declaración entregando información con respecto a ciertos acontecimientos recientes y está siendo enviado por correo o entregado a los Titulares de ADS el o cerca del 27 de noviembre de 2015. Todos los términos con mayúscula usados, pero no definidos en esta Declaración Complementaria tienen los significados entregados en esta Declaración.

Si usted tiene alguna consulta con respecto a asuntos de esta Declaración Complementaria, por favor contacte al equipo de Relaciones de Inversionistas para la Compañía, en el (+562) 2353-4682, correo electrónico ir.enersis@enel.com, o al Agente de Información, Georgeson S.A., en el 1-800-903-2897 (Accionistas desde los EE.UU y Canadá llaman sin costo), y en el 1-39-06-421-71-777 / Telefax N° 1-39-06-452-39-163 (Accionistas desde Otros Países).

ACONTECIMIENTOS RECIENTES

El 24 de noviembre de 2015, el Directorio de la Compañía se reunió para revisar y analizar asuntos relacionados con la Reorganización y emitió una declaración con respecto a los detalles de dicha reunión (la “Declaración del Directorio”). La Declaración del Directorio indica que aunque el Directorio se reunió previamente el 5 de noviembre de 2015 y resolvió con respecto a la Reorganización, el Directorio se volvió a reunir para una mayor revisión y análisis de los riesgos asociados con la Reorganización, así como las posibles medidas que se podrían tomar frente a ciertos riesgos y adoptaron también resoluciones adicionales con respecto a la Reorganización de manera de dar cumplimiento a las instrucciones de Superintendencia de Seguros y Valores de Chile (Superintendencia de Valores y Seguros, o “SVS”) contenidos en el Oficio Ordinario N°25.411 fechado el 18 de noviembre de 2015 emitida por la SVS (“Oficio N°25.411”).

Riesgos

El Directorio de la Compañía, en cumplimiento de las instrucciones de la SVS contenidas en el Oficio N°25.411, revisó y analizó los siguientes riesgos potenciales asociados a la Reorganización, que han sido identificados, revisados y analizados previamente por el Directorio de la Compañía y por el Comité de Directores de la Compañía:

- Riesgos tributarios;
- Los inversionistas encuentren que las inversiones en acciones en las compañías que resulten de la Reorganización Corporativa, por ejemplo, de Endesa Chile y Enersis Américas, no sean atractivas, y que sus acciones se vendan con un descuento significativo (especialmente comparado con Endesa y Enersis actuales) con respecto a sus participaciones subyacentes;
- Conflictos de interés con Enel Green Power, subsidiaria de Enel S.p.A., empresa italiana de generación y electricidad (“Enel”), especialmente en Chile;
- Los precios de las acciones de Endesa Chile se negocien con descuento luego de la división de Endesa Américas de Endesa Chile comparados con los de su competencia (es decir, Colbún y AES Gener);
- Reducción del apalancamiento financiero de Endesa Chile a un nivel menos que óptimo luego de la división de Endesa Américas por parte de Endesa Chile;
- Podría no realizarse la Fusión luego de la división de Endesa Américas;
- Posibles cambios de las relaciones de intercambio de acciones que se usará en la Fusión (“Relaciones de Intercambio de la Fusión”) luego de la aprobación de la División de Endesa Américas; y
- Reducción de los precios de las acciones de Endesa Américas debido a la posibilidad que no se lleve a cabo la Fusión por razones fuera del control de Endesa Américas (por ejemplo; accionistas ejerciendo su derecho a retiro).

Medidas Que Podrían Hacer Frente a Ciertos Riesgos

El Directorio de la Compañía, cumpliendo con las instrucciones de la SVS contenidas en el Oficio N°25.411, analizó también las siguientes medidas posibles que podrían hacer frente a ciertos riesgos asociados a la Reorganización:

- (i) Mecanismos para proteger a los accionistas minoritarios de Endesa Américas;
- (ii) Indemnización de Endesa Chile por parte de Enersis por los costos tributarios incurridos en conexión con la división de Endesa Américas en el caso que no se lleve a cabo la Fusión bajo ciertas circunstancias;
- (iii) Medidas para evitar exitosamente posibles conflictos de interés entre Endesa Chile y el Grupo Enel en Chile;
- (iv) Si incorporar ciertas provisiones dentro de los estatutos de Endesa Chile para proteger su valor; y
- (v) Mecanismos para brindar una mayor certeza con respecto a la Fusión y a las Relaciones de Intercambio de la Fusión.

En la revisión de las materias anteriores, el Directorio consideró todos los informes y opiniones disponibles con respecto a los beneficios esperados de la Reorganización, los términos y condiciones de la misma, así como sus consecuencias e implicancias. El Directorio analizó también las medidas propuestas por el Comité de Directores de la Compañía.

Resoluciones

Además de dicha revisión y análisis, el Directorio de la Compañía, por la mayoría de sus miembros, adoptó resoluciones adicionales con respecto a la Reorganización en cumplimiento con el Oficio N°25.411, los que se resumen a continuación y se deja constancia de ellas por completo en la Declaración del Directorio:

1. Tomar en cuenta las declaraciones del Presidente del Directorio y del Gerente General en la reunión de Directorio realizada el 24 de noviembre de 2015 y aprobar expresamente la Declaración del Directorio con respecto a los asuntos que contiene el Oficio N°25.411, es decir: (a) "Los riesgos, consecuencias, implicancias o contingencias que podrían resultar del proceso de Reorganización para los accionistas de Endesa Chile incluyendo al menos aquellos mencionados en el informe del Comité de Directores "; (b) "La factibilidad de las medidas indicadas por los miembros independientes del Directorios, observando si es posible de llevar a cabo las medidas o no, y las consecuencias que dichos no cumplimientos tendrían en los intereses corporativos de la Compañía"; y (c) "Información de la relación de intercambio y del porcentaje estimado que lograrían los accionistas minoritarios en el futuro proceso de fusión, de manera de que la Reorganización sea efectivamente culminada de acuerdo a los intereses corporativos, lo que conlleva beneficios para todos los accionistas".

2. Reconocer el anuncio de Enersis, accionista mayoritario de la Compañía, indicando que es intención de Enersis (la que será conocida como Enersis Américas luego de la división de Enersis Chile) realizar una oferta pública de adquisición de valores por todas las acciones emitidas por Endesa Américas, cuando se establezca, sujeto a (i) la realización cabal de las Divisiones, (ii) la aprobación de la Fusión por los accionistas respectivos de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas en Juntas Extraordinarias de Accionistas separadas de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas, y (iii) la ausencia de cualquier evento adverso significativo sobreviniente que pudiera hacer que la oferta pública no sea en el mejor interés de Enersis Américas. La Oferta Pública será para todas las acciones, incluyendo aquellas en la forma de ADS representados por American Depositary Receipts de Endesa Américas que no sean de propiedad de Enersis Américas. Ya que se espera que Enersis Américas sea el propietario de 59,98% de las acciones de Endesa Américas luego de la División, la Oferta Pública será por hasta 40,02% del capital accionario de Endesa Américas a un precio de 236 pesos chilenos por acción (o su equivalente en dólares de EE.UU. a la fecha de pago en el caso de los ADR) sujetos a otros términos y condiciones que se entregarán en el momento debido. Vea la “Oferta Pública” si requiere información adicional.
3. Instruir al Gerente General de la Compañía para proponer al directorio y, si fuese apropiado al Comité de Directores, los términos de un acuerdo a negociar de buena fe con Enersis, bajo el cual Enersis indemnizará a la Compañía ciertos costos tributarios debidamente verificados incurridos por Endesa Chile, menos cualquier beneficio tributario obtenido por Endesa Américas o Endesa Chile, como resultado de su división de Endesa Américas si la Fusión no es aprobada antes del 31 de diciembre de 2017 por razones no atribuibles a Endesa Américas, Endesa Chile o a un evento de fuerza mayor (el “Acuerdo de Indemnización”). Se espera que el gasto por indemnización bajo el Acuerdo de Indemnización sea compensado por ciertos beneficios tributarios para la Compañía relacionados a la división de Enersis Chile.
4. El Directorio de la Compañía considerará la propuesta de Enel incluida en su carta a la Compañía con fecha 23 de noviembre de 2015 (la “Carta de Enel”), que establece que en el caso que todas las transacciones contempladas en la Reorganización se lleven a cabo, Enel negociará, u ordenará a una o más de sus subsidiarias negociar, un acuerdo con Endesa Chile con respecto al desarrollo conjunto de proyectos de energía renovable en Chile.
5. Anunciar ahora y en la Junta, que el Directorio ha tomado en cuenta la intención del accionista controlador de Endesa Chile de proponer en la junta de accionistas de Endesa Américas con respecto a su fusión con Enersis Américas, una relación de intercambio consistente con el rango adoptado por el Directorio de estas tres compañías, de 2,8 acciones de Enersis Américas por cada acción de Endesa Américas y 5 acciones de Enersis Américas por cada acción de Chilectra Américas, de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en el “Documento Descriptivo de la Reorganización y sus términos y condiciones” (hecho público el 5 de noviembre de 2015).

La Declaración del Directorio (tanto su original entregado a los accionistas de la Compañía en castellano como su traducción al inglés para conveniencia de los inversionistas) está disponible en el sitio web de la Compañía en www.endesa.cl bajo el encabezado

“Reorganización Societaria” y se incorpora en éste por referencia.

El texto completo de la Declaración del Directorio describe los supuestos hechos, los procedimientos seguidos, los asuntos considerados y las limitaciones en la evaluación realizada en relación a la Declaración del Directorio y está sujeto a las calificaciones y limitaciones establecidas en el mismo. La traducción al inglés no debe ser considerada como idéntica en contenido a los documentos en castellano (los que prevalecerán en caso de discrepancia con la traducción al inglés).

LA OFERTA PÚBLICA

El 24 de noviembre de 2015, el Directorio de Enersis emitió una declaración anunciando que, para proteger los accionistas minoritarios de Endesa Américas, instruirá a Enersis Américas realizar una oferta pública de adquisición de valores por las acciones y American Depositary Shares (“ADS”) de Endesa Américas bajo la ley chilena y las leyes de valores de los EE.UU. vigentes (la “Oferta Pública”) una vez que las Divisiones entren en vigor, sujeta a ciertas condiciones.

La Oferta Pública está condicionada a (i) que las Divisiones hayan sido completadas, (ii) la aprobación de la Fusión por parte de los accionistas respectivos de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas en juntas de accionistas de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas por separado, y (iii) que menos de 6,73% de las acciones circulantes de Enersis Américas y 7,72% de las acciones circulantes de Endesa Américas ejerzan el derecho de retiro con respecto a la Fusión.

La Oferta Pública será para todas las acciones, incluyendo aquellas en la forma de ADS representados por American Depositary Receipts (“ADR”), de Endesa Américas (que no sean de propiedad de Enersis Américas) por un precio de 236 pesos chilenos por acción (o su equivalente en dólares de EE.UU. a la fecha de pago en caso de los ADR), y estarán sujetos a otros términos y condiciones que se entregarán en el momento debido. Se espera que la Oferta Pública se realice en el tercer trimestre de 2016.

No se está pidiendo a los accionistas de la Compañía que voten sobre la Oferta Pública en este momento y la Oferta Pública no requiere de la aprobación de los accionistas. Esta Declaración Complementaria es solo para propósitos de información y no es una oferta para comprar o la solicitud de una oferta de venta de ningún valor de Enersis, Enersis Américas, Endesa Chile o Endesa Américas. Cuando se realice, y si es que se realiza, la Oferta Pública, el material de la oferta pública estará disponible y registrado ante la Comisión de Valores y Cambio de EE.UU (“SEC”) de acuerdo con las leyes federales de valores de los EEUU vigentes y reglas de la SEC. En ese caso, se insta con urgencia a los accionistas e inversionistas a leer los materiales de la oferta pública ya que contendrán información importante, incluyendo los detalles completos de la Oferta Pública. Los accionistas e inversionistas pueden obtener copias gratis del material de la oferta pública que presente Enersis Américas ante la SEC en el sitio web de la SEC, <http://www.sec.gov>, y recibirán información en el tiempo debido sobre cómo obtener gratis de Enersis Américas el material de la oferta pública. Estos documentos no están disponibles actualmente y su disponibilidad está sujeta a la determinación de comenzar la Oferta Pública. La realización de la División no está condicionada a la Oferta Pública.

Cronograma Estimado

El siguiente es un cronograma estimado de fechas significativas para la implementación de la Oferta Pública (las fechas pueden cambiar):

24 de noviembre de 2016.....	El Directorio de Enersis anunció públicamente su intención de llevar a cabo una Oferta Pública.
Febrero de 2016.....	Divisiones entran en vigor.
Junio de 2016.....	Se lanza la Oferta Pública en Chile y en los Estados Unidos.
Junio de 2016.....	Los accionistas respectivos de Enersis Américas, Endesa Américas y Chilectra Américas aprueban la Fusión
Julio de 2016.....	Expira la Oferta Pública en Estados Unidos y en Chile; cancelación en Estados Unidos y en Chile.
Julio de 2016.....	Expira el período para ejercer el derecho a retiro.
Julio de 2016.....	Fusión entra en vigor.

ESTATUTOS DE ENDESA AMÉRICAS

Como se observa en la Declaración de la Compañía, los accionistas de la Compañía votarán también para aprobar los estatutos de Endesa Américas, los que serán sustancialmente los mismos estatutos de la Compañía modificados y refundidos, excepto lo siguiente:

- El Artículo Cinco establecerá que el capital autorizado de Endesa Américas será de Ch\$778.936.764.259 divididos en 8.201.754.580 acciones ordinarias registradas, todas de la misma serie y sin valor par;
- No se incluirá el Artículo Cuarenta y Dos dado a que se refiere a una regulación que ha sido derogada;
- El nuevo Artículo Cincuenta establecerá que Endesa Américas estará sujeta a la Resolución N°667/2002 emitida por la Honorable Comisión Resolutiva (anterior autoridad antimonopolios conocida ahora como el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia,) con fecha 30 de octubre de 2002, siempre que: (i) las restricciones de dicha resolución no apliquen a Endesa Américas en relación a Endesa Chile; y (ii) Endesa Américas pueda fusionarse con Enersis Américas y Chilectra Américas en base a que ninguna de las partes de la Fusión ni la compañía resultante de la Fusión participarán de ningún modo en los mercados relevantes dentro de la República de Chile;
- Se agregará un Nuevo Artículo Ocho Transitorio para confirmar que Endesa Américas, desde su constitución, se someterá voluntariamente por adelantado a las reglas establecidas en el Artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Chilenas, en relación a la elección de directores independientes y a la creación del Comité de Directores; y
- Otros artículos transitorios que aplican específicamente a Endesa Américas en relación con la División.

Se ha adjuntado una traducción al inglés del texto completo de los estatutos de Endesa Américas propuesto como Anexo A de esta Declaración Complementaria y se incorpora aquí por referencia. También está disponible una traducción al inglés del texto completo de los estatutos de Endesa Américas propuestos en el sitio web de la Compañía, www.endesa.cl, en castellano y en inglés.

La traducción al inglés no debe ser considerada como idéntica en contenido a los documentos en castellano (los que prevalecerán en caso de alguna discrepancia con la traducción al inglés).

Estatutos de Endesa Américas S.A.

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE
ENDESA AMÉRICAS S. A.

CAPÍTULO UNO
Nombre, Oficina Registrada y Duración

Artículo 1: Se establece una sociedad anónima llamada “ENDESA AMÉRICAS S.A.”, la que se registrará según las provisiones de estos estatutos y, en aquello no incluido en los mismos, según la Ley 18.046 y sus reglamentos y otras reglas vigentes para este tipo de sociedad, pudiendo usar también el nombre de fantasía ENDESA AMÉRICAS, solo para propósitos publicitarios.

Artículo 1 bis: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad estará sujeta a las provisiones de la Ley de Decreto de Estatutos 3.500, y sus modificaciones, las modificaciones futuras de este cuerpo de leyes y las provisiones legales que puedan sustituirlas o reemplazarlas..

Artículo 2: El domicilio legal de la Sociedad será en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las direcciones especiales registradas en otros lugares.

Artículo 3: La Sociedad tendrá duración indefinida.

Artículo 4: El propósito principal de la Sociedad será explotar la producción, transporte, distribución y entrega de electricidad y, para dichos efectos, puede adquirir y utilizar las respectivas concesiones y subvenciones.

También será propósito de la sociedad dar servicios de consultoría, en todos los aspectos y especialidades de la gestión de ingeniería y societaria, la adquisición, diseño, construcción, mantención y explotación de obras de infraestructura civil e hidráulica directamente relacionadas a concesiones de obras públicas, gestionar la propiedad que constituya los activos de la misma, invertir, ejecutar proyectos y llevar a cabo operaciones o actividades en el campo de la energía y aquellas actividades o productos relacionados directamente a la energía; invertir, desarrollar proyectos y llevar a cabo operaciones o actividades en procesos industriales en los que la energía eléctrica sea esencial, determinante y tenga un uso intenso en dichos procesos.

Más aún, la sociedad puede invertir en bienes raíces y activos financieros, valores, derechos sociales e instrumentos comerciales en general, siempre que estén relacionados a los propósitos de la sociedad, pudiendo adquirirlos, gestionarlos y disponer de ellos.

En el cumplimiento de su propósito, la sociedad puede actuar directamente o a través de una subsidiaria o compañía asociada, dentro de Chile o en el extranjero.

CAPÍTULO DOS
Capital y Acciones

Artículo 5: El capital accionario de la sociedad es de Ch\$[778.936.764.259] dividido en 8.201.754.580 acciones registradas sin valor par. Dicho capital está suscrito, aportado y pagado según se indica en el Primer Artículo Transitorio.

Artículo 5 bis: Ninguna persona puede, ya sea directamente o a través de otras personas relacionadas, tener más de un 65% del capital de acciones de la sociedad con derecho a voto. La sociedad puede tener un 0.6% en cumplimiento a las provisiones del artículo 47 del Decreto de Estatutos N°3.500 de 1980, y las modificaciones del mismo. Los gerentes de la sociedad serán responsables del estricto cumplimiento de lo anterior, de acuerdo a lo provisto en los artículos 114, 115 y 116 del Decreto Ley N°3.500 y las modificaciones del mismo. Los activos contables ajustados de la sociedad, según lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto Ley N°3.500, calculado sobre la base del balance de situación consolidado,

en proporción al total de sus activos, será al menos el valor mínimo que, de acuerdo a lo provisto en el artículo 47 del anteriormente mencionado Decreto Ley N°3.500, sea compatible con un valor del activo ajustado en los libros de 0,6. A su vez, al menos un 10% del capital de acciones de la sociedad con derecho a voto será ejercido por los accionistas minoritarios y al menos un 15% de dicho capital de acciones será suscrito por más de cien accionistas no relacionados entre sí, quienes serán propietarios de un mínimo equivalente a 100 Unidades de Fomento en acciones, de acuerdo al valor fijo en el último balance. De manera de dar cumplimiento a las provisiones del artículo 114 del mencionado Decreto Ley , la sociedad puede, al presentar una transferencia de acciones para su registro, registrar solamente a nombre del accionista respectivo un número de acciones que no exceda los límites de la tenencia de acciones aceptado por ley y por estos estatutos. Si un accionista tuviese un número mayor de acciones que las permitidas por ley o por estos estatutos, la sociedad, dentro de un plazo de 15 días, notificará al accionista de manera que él mismo disponga de las acciones remanentes, a pesar de la obligación de ambos de estar obligados a firmar un acuerdo de la no tenencia de acciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 et al del Decreto Ley N°3.500 de 1980, y las modificaciones del mismo. Los accionistas no tendrán poder alguno para suscribir acciones preferentes si, como resultado de aquello, se excedieran los límites de tenencia de acciones dispuestos en estos estatutos. La sociedad puede solicitar a sus accionistas la información necesaria para determinar la existencia de personas relacionadas o, en el caso de accionistas que son entidades legales, los nombres de los socios principales y de las personas relacionadas a ellos. Los accionistas estarán obligados a entregar dicha información. Los accionistas minoritarios y personas relacionadas se entenderá serán aquellos definidos en el artículo 98 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, y las modificaciones del mismo.

Artículo 6: La Sociedad mantendrá un Registro de todos sus accionistas, junto con el número de acciones de cada uno y las otras anotaciones establecidas en el artículo 7 de los Reglamentos de la Ley N°18.046. Sólo aquellos registrados en él podrán ejercer sus derechos como accionistas.

El formato del certificado de acciones, su emisión, intercambio, incapacidad, pérdida, reemplazo, transferencia u otra circunstancia del mismo estará regido por lo dispuesto en la ley y sus disposiciones

CAPÍTULO TRES **Gestión de la Sociedad**

Artículo 7: La Sociedad será regida por un Directorio compuesto de nueve miembros.

Artículo 8: Los directores ejercerán su cargo por 3 años y pueden ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 9: El Directorio completo será renovado cada tres años en juntas ordinarias de accionistas. En la elección de directores, y en toda otra elección realizada en dichas juntas, los accionistas tendrán un voto por acción propia o representada y puede acumularlas a favor de una persona o distribuir las en la forma que desee, resultando electas las personas que, en la misma y única elección, obtengan el mayor número de votos para completar el número de personas a elegir.

Las disposiciones del párrafo precedente no evitan una votación no se haga y que la elección se haga por aclamación siempre que los accionistas presentes con derecho a voto lo consientan por unanimidad.

Artículo 10: Las actas que contengan la elección de directores contendrán la designación de todos los accionistas presentes, especificando el número de acciones por las que vota o representa por delegación cada uno de ellos y establecerá el resultado general de la votación.

Artículo 11: En caso de muerte, renuncia, quiebra, incompatibilidades o limitaciones u otra imposibilidad que descalifique a un director para cumplir sus funciones u ocasione el término de ellas, se deberá realizar la renovación total del directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que efectúe Endesa y en el intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

Artículo 12: El Directorio puede ser revocado en su totalidad antes de expirar su plazo por resolución de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas y en dicho caso la junta elegirá un nuevo Directorio. En consecuencia, el reemplazo de uno o más de sus miembros no será aplicable.

Artículo 13: En la primera reunión siguiente a la Junta Ordinaria de Accionistas en la que se realizó la elección del Directorio, el Directorio elegirá un Presidente y un Vice-Presidente. El Gerente General de la Sociedad o la persona expresamente nombrada por el Directorio para ejercer ese cargo, actuará como Secretario.

Artículo 14: Las reuniones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las Reuniones Ordinarias se realizarán al menos 12 veces al año, en las fechas en que el mismo Directorio lo determine, habiendo al menos una reunión al mes. Las Reuniones Especiales se realizarán cuando sean citadas por el Presidente o a solicitud de uno o más directores, previa evaluación del Presidente en cuanto a la necesidad de realizar la reunión, salvo que sea solicitada por la mayoría absoluta de directores.

Las reuniones extraordinarias solo podrán analizar los asuntos específicamente establecidos en la citación.

La citación a la Reunión Extraordinaria de Directorio se entregará por carta certificada enviada a cada uno de los directores al menos 3 días antes de la reunión. Este plazo se puede reducir a 24 horas de adelanto si la carta la entrega personalmente al director un Notario Público.

Artículo 15: El quórum para las reuniones de directorio será la mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones del Directorio se adoptarán mediante el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los directores presentes, excepto para las resoluciones que requieran una mayoría superior, según lo establece la ley o estos estatutos. En el caso de una votación empatada, el Presidente de la reunión tendrá el voto decisivo.

El Directorio, actuando dentro de los límites de la política de inversiones y finanzas de la Sociedad, deberá decidir sobre las inversiones que ésta puede realizar de acuerdo con estos estatutos. En el caso de inversiones en su negocio principal que representen más del 3% de los activos de los inversionistas, o más de un 1% de dichos activos con respecto a las otras actividades establecidas en el propósito de la sociedad, dichas inversiones deben ser aprobadas con el voto afirmativo de al menos seis directores.

Artículo 16: Todas las acciones o contratos clasificados como operaciones con partes relacionadas, en cumplimiento del artículo 146 de la Ley 18.046, solo podrán ser celebradas cuando contribuyan a los intereses corporativos, cumplan con los precios, plazos y condiciones que prevalecen en el mercado en el momento de la aprobación, y que cumplan con los requerimientos y procedimientos establecidos en el Artículo 147 de la citada Ley. Esto es sin perjuicio de las excepciones previstas en el citado Artículo 147, en cuyo caso las operaciones correspondientes pueden ser celebradas sin los procedimientos y requerimientos mencionados, luego de ser autorizadas por el Directorio.

Artículo 16 bis: Todas las acciones y contratos celebrados entre la Sociedad y sus accionistas principales, directores o ejecutivos o con personas relacionadas a ellos, deben estar previamente aprobadas por dos tercios del Directorio y registradas en las actas correspondientes.

Artículo 17: Las deliberaciones y resoluciones del Directorio deberán ser registradas en un libro especial de actas, el que será firmado en cada ocasión por los directores asistentes a la reunión. Si alguno de ellos falleciera o se incapacite por cualquier razón para firmar el acta correspondiente, se dejará una nota de impedimento al final del acta.

El acta deberá ser comprendida como aprobada desde el momento en que es firmada por las personas ya mencionadas y las resoluciones adoptadas en la misma se pueden poner en vigor. En cualquier caso, el acuerdo unánime de los directores presentes en la reunión puede resolver que los acuerdos adoptados por él tengan efecto sin esperar la aprobación del acta, resolución que debe ser evidente en un documento que contenga la resolución adoptada firmada por todos ellos.

Artículo 18: Si un director pretende liberarse de la responsabilidad por sus actos o resoluciones, su objeción a la misma deberá constar en el acta y el Presidente informará sobre ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo 19: Los directores serán remunerados por sus funciones y el monto de su remuneración será fijado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo 20: Para el cumplimiento de sus objetivos sociales, hecho que no requiere de evidencias para terceros, el Directorio tendrá representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y tendrá todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establecen como privativas de la Junta Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de un poder especial, incluso para aquellos actos o contratos para los cuales la ley los requiere. Lo anterior, sin perjuicio de la representación legal que corresponda al Gerente General de la Compañía.

Artículo 20 bis: En el ejercicio de sus poderes establecidos en el artículo precedente, el Directorio siempre actuará dentro de los límites de las políticas de inversión y financiera aprobadas en la Junta Ordinaria de Accionistas, de acuerdo con el artículo 119 del Decreto Ley N°3.500 de 1980 y sus modificaciones.

Artículo 21: Los deberes de un Director no se pueden delegar y deben ser ejercidos colectivamente en una reunión legalmente constituida.

El Directorio puede delegar parte de sus poderes a gerentes, ejecutivos principales, subgerentes y abogados de la sociedad, al Presidente, un director o un comité de directores y, para propósitos especialmente determinados, a otras personas.

La Sociedad mantendrá un registro público indicando su Presidente, directores, gerentes, ejecutivos principales y liquidadores, especificando las fechas de comienzo y final de sus funciones.

CAPÍTULO CUATRO **Comité de Directores**

Artículo 22: Aunque la Sociedad cumpla con los requerimientos de capital y de concentración establecidos en el artículo 50 bis, o en el que lo suceda o reemplace, de la Ley N°18.046, estará obligada a nombrar al menos un director independiente y un Comité de Directores. Este Comité se registrará en su formación, membresía, operación y poderes por las provisiones de la ley antes mencionada e instrucciones emitidas por la Superintendencia de Seguros y Valores.

Artículo 23: Sin perjuicio de las provisiones del artículo precedente, mientras la Sociedad sea un emisor de valores debidamente registrada en la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) o cualquier otra bolsa de valores de los Estados Unidos, la formación, membresía, funcionamiento y poderes del Comité de Directores se registrarán también, siempre que sea contrario a la legislación chilena, por las provisiones obligatorias del llamado “Comité de Auditoría” de la Ley de Sarbanes Oxley (SOX) de los Estados Unidos de América y las instrucciones emitidas por la Comisión de Bolsas y Valores (SEC) y la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), o el organismo o entidad que definitivamente corresponda de acuerdo a la legislación de los Estados Unidos de América. Sin embargo, en caso de un conflicto irreconciliable o irremediable, desacuerdo o incompatibilidad entre las provisiones de las legislaciones chilenas y de los Estados Unidos de América para el Comité de Directores y el Comité de Auditoría respectivamente,

prevalecerá la ley chilena por sobre la ley extranjera, a pesar de que el Directorio puede llamar a una Junta Extraordinaria de Accionistas para modificar los estatutos, si fuese necesario, y tendrá los más amplios poderes, actuando dentro de su ámbito de autoridad, para resolver dicho conflicto, desacuerdo o incompatibilidad si fuese posible, con la creación de un nuevo comité y/o sub-comité, como también la delegación de parte de sus poderes de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 18.046. Los accionistas, directores y el Directorio de la compañía deberán asegurar en todo momento que los acuerdos y políticas adoptados por ella son compatibles y en armonía con las disposiciones de ambas legislaciones.

Artículo 24: El Comité de Directores consistirá de 3 miembros, la mayoría de los cuales será independiente de acuerdo al criterio y requerimientos establecidos para los propósitos en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, tanto en el momento de su designación como durante el período en el cual ejerzan sus funciones como miembros del Comité. Sin embargo, complementando las disposiciones del artículo 23 anterior, mientras la sociedad sea un emisor de valores debidamente registrado en la NYSE o en cualquier otra bolsa de valores de los Estados Unidos de América, y de manera de dar estricto cumplimiento a los requerimientos legales y reglamentarios que implica ese registro, todos los miembros del Comité de Directores deben también cumplir con los criterios y requerimientos de independencia prescritos para este propósito por SOX, SEC y NYSE. Ningún director que haya sido elegido o designado como miembro del Comité de directores puede, por lo tanto, tener alguna relación, interés o dependencia con la sociedad, ya sea económica, profesional, crediticia o comercial, de cualquier cantidad o naturaleza, ni recibir, directa o indirectamente, algún ingreso, remuneración o compensación de la sociedad o alguna de sus subsidiarias que no sea por concepto de o que no tenga como única o exclusiva fuente las funciones desempeñadas como miembro del Directorio, como miembro del Comité de Directores o como miembro de cualquier otro comité o sub-comité de directores de la Sociedad.

Artículo 25: Si la pérdida de independencia, de acuerdo a las leyes que rigen a la sociedad y estos estatutos, afecta a un miembro del Comité, llevará a la inhabilidad del director respectivo para ejercer las funciones como director o como miembro del Comité de Directores y, por lo tanto, deberá dejar automáticamente ese cargo, sin perjuicio de su responsabilidad hacia los accionistas.

Artículo 26: Los directores designados como miembros del Comité de Directores permanecerán como tales por el período de designación como director, y podrán renunciar a este cargo cuando renuncien como director o por haber adquirido una incapacidad para la realización de sus funciones, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del artículo precedente. Ningún director elegido o designado como miembro del Comité de Directores podrá excusarse por la elección o designación.

Artículo 27: Las reuniones del Comité de Directores se constituirán válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. El Comité de Directores debe elegir un Presidente entre sus miembros, quien tendrá el voto decisivo en caso de empate.

Artículo 28: El Comité tendrá los poderes y deberes que han sido expresamente contemplados tanto en las leyes y sus reglamentos, como las reglas emitidas para dicho propósito por la autoridad administrativa competente, especialmente aquellas establecidas en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, y cualquier otro asunto, mandato, poder o deber que le sea encomendado por una juntas de accionistas o reunión del directorio.

Artículo 29: Las deliberaciones, acuerdos y organización del Comité de Directores estarán regidos, en todo lo que sea aplicable, por los reglamentos relacionados a las reuniones de directorio de la Sociedad.

CAPÍTULO CINCO
Presidente, Vice-Presidente y Gerente General

Artículo 30: El Presidente actuará como Presidente del Directorio, de las Juntas de Accionistas y de la Sociedad.

Él/ella será responsable de:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y Juntas de Accionistas. En su ausencia o inhabilidad, él/ella será reemplazado por el vice-presidente y, en ausencia o inhabilidad de ambos, por la persona designada por el Directorio o la Junta de Accionistas, según sea el caso;
- b) Citar a Reuniones de Directorio cuando lo estime necesario, y a Juntas de Accionistas cuando lo resuelva el Directorio o lo requiera un número significativo de los accionistas;
- c) Cumplir y asegurar cumplimiento de las disposiciones de estos estatutos y de los acuerdos adoptados por la Junta de Accionistas y el Directorio;
- d) En caso de emergencia, cuando no es posible reunir al Directorio, realizar todas las acciones necesarias en el mejor interés de la sociedad, debiendo citar e informar al Directorio lo antes posible.

Artículo 31: El vice-presidente deberá reemplazar al Presidente en caso de su ausencia o inhabilitación temporal sin la necesidad de demostrar estas circunstancias a terceros.

Artículo 32: El Directorio designará un Gerente General, quien tendrá todos los poderes y deberes de un agente comercial y todos aquellos contemplados por ley y expresamente otorgados por el Directorio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General tendrá los siguientes poderes y deberes:

- a) Asegurar el cumplimiento de las leyes, estos estatutos y reglamentos internos emitidos por el Directorio y cumplir con las resoluciones del Directorio y de la Junta de Accionistas;
- b) Salvaguardar los activos y fondos de la Sociedad;
- c) Suscribir todos los documentos públicos y privados que deban ser otorgados por la Sociedad cuando no se ha designado expresamente alguna otra persona para hacerlo;
- d) Representar legalmente a la sociedad y de acuerdo con las disposiciones de ambos sub-párrafos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil;
- e) Designar y remover empleados según lo establece la reglamentación respectiva, determinar su remuneración y velar por su conducta;
- f) Asegurar que la contabilidad esté actualizada y ordenada;
- g) Asistir a las Reuniones de Directorio con derecho a voz, respondiendo, junto a los miembros del mismo, por todas las resoluciones que sean perjudiciales para la sociedad y para sus accionistas, salvo que se evidencie su opinión contraria en las actas, y
- h) Ejercer todos los otros deberes conferidos a él por estos estatutos y aquellos que el Directorio decida confiar.

Artículo 33: Toda designación, vacancia o reemplazo que suceda con respecto a los cargos de Presidente, director, gerente, ejecutivo senior, administrador y liquidador deberá ser notificada a la Superintendencia de Valores y Seguros dentro de los plazos especificados para este propósito en el artículo 68 de la Ley 18.045. Esta obligación será responsabilidad del Directorio de la Sociedad.

El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, director, auditor o contador de la Sociedad.

CAPÍTULO SEIS **Juntas de Accionistas**

Artículo 34: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses del año, para resolver materias reservadas a su conocimiento sin estar necesariamente especificadas en la respectiva citación.

Las juntas extraordinarias pueden realizarse en cualquier momento en que se requiera por necesidades de la sociedad, de manera de resolver cualquier asunto que la ley o estos estatutos reserven para el conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que dichos asuntos estén establecidos en el aviso respectivo.

Artículo 35: Las siguientes son asuntos para Juntas Ordinarias de Accionistas:

- a) Revisión de la situación financiera de la Sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas de la gestión y aprobación o rechazo del informe anual, memoria, estados financieros y evidencias presentadas por el directorio o los liquidadores de la Sociedad.;
- b) La distribución de las ganancias de cada año fiscal y, específicamente, la distribución de dividendos;
- c) La elección o reemplazo de los miembros del Directorio, los liquidadores e inspectores de cuentas de la gestión;
- d) Determinar la remuneración del Directorio, y
- e) Cualquier otro asunto relacionado con los intereses y la operación de la sociedad, excepto asuntos que deban ser analizados en una Junta Extraordinaria de Accionistas de acuerdo con la ley y estos estatutos.

Artículo 35 bis: Además de las disposiciones del artículo precedente, la Junta Ordinaria de Accionistas aprobará la política de inversión y financiamiento propuesto por la gerencia, de acuerdo a los requerimientos del artículo 119 del Decreto Ley N°3.500 de 1980 y sus modificaciones. Si el Estado de Chile, directa o indirectamente, ya sea a través de sus empresas estatales, instituciones descentralizadas, autónomas o municipales o a través de cualquier otra entidad legal, se convierte en propietario del 50% o más de las acciones emitidas, esta política debe contemplar los criterios para determinar los precios de venta de productos y servicios de la sociedad y requerirá de su aprobación con el voto de consentimiento de la mayoría accionaria que represente al Estado y a la mayoría absoluta del resto de los accionistas.

Artículo 36: Los siguientes asuntos están reservados para las Juntas Extraordinarias de Accionistas:

- a) La disolución de la sociedad;
- b) La transformación, fusión o división de la sociedad y de la modificación de sus estatutos;
- c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- d) La disposición de los activos de la Sociedad en los plazos establecidos en el N°9 del artículo 67 de la Ley 18.046;
- e) Otorgar garantías reales o personales para asegurar las obligaciones de terceros, salvo que éstos sean subsidiarias, en cuyo caso será suficiente la aprobación del Directorio;
- f) La disposición o contribución, total o parcialmente, de plantas térmicas o hidroeléctricas que estén declaradas esenciales en la Política de Inversión y Financiamiento, y
- g) Otros asuntos que estén reservados por ley o por estos estatutos al conocimiento o competencia de las Juntas de Accionistas.

Los asuntos mencionados en las letras a), b), c) y d) anteriores solo pueden ser acordados en reuniones realizadas ante un Notario, quien certificará que el acta registra fielmente lo ocurrido y acordado en la junta. Las modificaciones a los propósitos de la sociedad requerirán para su aprobación el voto de dos tercios de las acciones presentes o representadas con derecho a voto.

Artículo 36 bis: Sin perjuicio de las disposiciones del artículo previo, los siguientes asuntos también estarán reservados a las Juntas Extraordinarias de Accionistas:

- a) La disposición de bienes y derechos de la sociedad declarados esenciales para su operación en referencia a la Política de Inversiones y Financiamiento, así como otorgar garantías de los mismos;
- y
- b) La modificación por adelantado de la Política de Inversiones y Financiamiento aprobada por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Mientras la Sociedad esté sujeta a las disposiciones contenidas en el Título XII y otra del Decreto Ley N°3.500 de 1980 y las modificaciones del mismo, cualquier modificación de las normas establecidas en los artículos 1 bis, 5 bis, 16 bis, 20 bis, 35 bis, 40 bis, 42 bis, 43 bis, 44 bis y en este artículo requerirán el voto del 75% de las acciones emitidas con derecho a voto, de acuerdo con los requerimientos del artículo 121 del Decreto Ley N°3.500.

Artículo 37: Las juntas serán citadas por el Directorio de la Compañía.

El Directorio debe citar a:

1. Juntas Ordinarias de Accionistas con el propósito de ver todos los asuntos de su competencia;
2. Juntas Extraordinarias de Accionistas siempre que, en su opinión, lo justifique el interés de la sociedad;
3. Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, cuando sea solicitada por accionistas que representen al menos un 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, indicando en dicha solicitud los asuntos a analizar;
4. Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, cuando sea requerido por la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de su poder de citar a reunión directamente.

Las juntas citadas por requerimiento de los accionistas o de la Superintendencia deben realizarse en un plazo de 30 días de la fecha de la solicitud respectiva.

Artículo 38: El aviso para una junta de accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, debe realizarse por medio de una publicación publicada en al menos tres días diferentes en el periódico del domicilio legal que determine la Junta y en la forma y condiciones establecidas en los reglamentos.

También se debe enviar un aviso a cada accionista con al menos 15 días de anticipación a la fecha de la junta y éste debe contener una referencia de los asuntos a analizar en la junta y una indicación de cómo obtener copias del texto completo de los documentos que justifiquen las opiniones sometidas a voto, lo que se debe estar disponible para los accionistas en el sitio web de la sociedad.

Sin embargo, las juntas pueden ser auto-citadas y válidamente realizadas si asisten todas los accionistas de acciones emitidas con derecho a voto, a pesar que las formalidades requeridas para su aviso no hayan sido cumplidas.

Artículo 39: Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias deberán estar constituidas en primera citación por las acciones con derecho a voto que representen al menos la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto y, en segunda citación, con aquellos presentes o representados, sin importar su número, y se adoptarán las resoluciones por mayoría absoluta de las acciones presentes o representados con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales que se requieren por ley y por estos estatutos.

Los avisos de segundas juntas sólo pueden ser publicados luego del levantamiento de la junta originalmente citada. En cualquier caso, la segunda junta se realizará dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha establecida para realizar la junta original.

Artículo 40: Sólo los titulares de acciones registradas en el Registro de Accionistas cinco días hábiles antes de la fecha en que se realizará la Junta respectiva pueden participar en las juntas y ejercer su derecho a voto y voz.

Cada accionista tendrá el derecho a un voto por acción propia o representada.

Los accionistas podrán ser representados en la juntas por otra persona, accionista o no. La representación debe ser otorgada por escrito en la forma y condiciones contempladas en la ley y reglamentos.

La calificación de las representaciones tendrá lugar de la manera contemplada en la ley y reglamentos.

Artículo 40 bis: Sin perjuicio de las disposiciones del artículo precedente, ningún accionista puede ejercer para sí mismo o en representación de otros accionistas, el derecho a voto por más de un 65% de las acciones suscritas de la sociedad con derecho a voto, y se debe descontar las que sobrepasen el 65% para este propósito. En el cálculo de este porcentaje, la propiedad de personas relacionadas debe ser agregada a las acciones de los accionistas. Ninguna persona puede representar a un accionista que en conjunto tenga más de un 65% de las acciones suscritas de la Sociedad.

Artículo 41: Los que asistan a las juntas de accionistas deberán firmar una planilla de asistencia, indicando, a continuación de su firma, el número de acciones que tiene el signatario, el número que representa y el nombre del representante.

Artículo 42: Las deliberaciones y acuerdos de las juntas deberán ser registrados en un libro especial de actas, el que será preparado por el Secretario del Directorio. Estas actas deberán estar firmada por el Presidente o por la persona que lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas asistentes, elegidos por la junta. Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes se puede omitir un incidente que ocurriese en la junta.

El acta deberá ser entendida como aprobada desde el momento en que las personas indicadas la firman y los acuerdos a los que se hace referencia en ella podrán entrar en vigor desde ese momento.

Artículo 43: La junta designará una firma auditora externa, regida por el capítulo XXVIII de la Ley 18.045 para examinar el inventario contable, balance y otros estados financieros de la sociedad y ellos tendrán la obligación de informar por escrito el cumplimiento de su mandato con al menos quince días antes de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo 43 bis: La Junta Ordinaria de Accionistas deberá también designar anualmente dos inspectores de cuentas y dos inspectores se cuentas alternativos, de manera de que hagan una revisión de la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, con la obligación de informar por escrito en la siguiente Junta Ordinaria de Accionistas el cumplimiento de su mandato. Los inspectores contables pueden también custodiar las operaciones de la sociedad e inspeccionar los actos de los gerentes y su fiel cumplimiento a sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios.

CAPÍTULO SIETE

Balance y Distribución de ganancias

Artículo 44: El año financiero terminará el 31 de diciembre de cada año y se preparará un balance general de los activos y responsabilidades de la Sociedad. La hoja de balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y sus acciones, de acuerdo a la ley.

El Directorio deberá someter a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, la hoja de balance general junto con el estado de ganancias y pérdidas, junto al informe anual de la posición financiera de la sociedad y el informe presentado por los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar claramente el patrimonio de la sociedad al final del año financiero respectivo.

En una fecha no posterior a la primera citación de la Junta Ordinaria de Accionistas, el Directorio pondrá a disposición de los accionistas registrados en el registro respectivo, una copia del Balance, y del Informe Anual de la Sociedad, incluyendo la opinión de los inspectores y sus notas respectivas

Si el balance y la declaración de ganancias y pérdidas son modificados durante la junta, dichas modificaciones, cuando sea pertinente, se pondrán a disposición de los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta.

El Balance General y el estado de ganancias y pérdidas, debidamente auditados, y otra información requerida por la Superintendencia de Seguros y Valores, será publicada una vez, en un periódico de amplia circulación del lugar donde esté registrada la oficina, no más de diez ni menos de veinte días anteriores a la fecha de la realización de la Junta que se pronunciará sobre la misma, sin perjuicio de su publicación en el sitio web de la sociedad.

Además, los documentos mencionados en el párrafo anterior deben ser enviados dentro del mismo plazo a la Superintendencia de Valores y Seguros, con el número de copias que ésta pueda requerir.

Si el balance y estado de ganancias y pérdidas son modificados durante la Junta, las modificaciones se deben publicar en el mismo periódico en que se habían publicado dichos documentos, dentro de quince días de la fecha de la junta.

El informe anual, el balance, el inventario, las actas del Directorio y de las Juntas, libros e informes de los inspectores deberán estar disponibles para los accionistas para ser examinados en las oficinas registradas de la sociedad durante los quince días anteriores a la realización de la junta.

Durante el período indicado en el párrafo anterior, los accionistas tendrán el derecho a examinar los mismos documentos de las subsidiarias, en la forma, plazos y condiciones establecidas en la reglamentación.

Copias actualizadas de los estatutos y una lista actualizada de los accionistas de la sociedad, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Ley 18.046, estarán disponibles para los accionistas en la oficina registrada, así como en el sitio web de la sociedad.

Artículo 44: Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio deberá presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas una copia del informe emitido por los inspectores de cuentas de acuerdo a lo referido en el artículo 43 bis de estos estatutos, y la proposición de la gerencia con respecto a las políticas de inversión y financiera.

Artículo 45: Los dividendos se pagarán exclusivamente según las ganancias netas del año, o aquellos retenidos por los balances aprobados por la junta de accionistas. Si la sociedad ha acumulado pérdidas, las ganancias obtenidas en el año se deberán aplicar primero a absorber dichas pérdidas.

Si hubiese pérdidas en un ejercicio, éstas deberán absorberse con las ganancias retenidas, si es que las hay.

Artículo 46: Se distribuirá anualmente un dividendo en efectivo a los accionistas, proporcional a sus acciones, de al menos un 30% de las ganancias netas obtenidas en cada año fiscal, salvo que se adopte por unanimidad una resolución al contrario en la Junta respectiva.

CAPITULO OCHO **Disolución y liquidación**

Artículo 47: La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el artículo 103 de la Ley N° 18.046.

Artículo 48: Luego de la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación a través de un Comité de Liquidación, compuesto de tres miembros, elegidos por la Junta de Accionistas, la que determinará sus poderes, deberes, remuneraciones y plazos.

CAPÍTULO NUEVE **Arbitraje**

Artículo 49: Cualquier dificultad que surja entre los accionistas como tal, o entre ellos y la Sociedad, o sus gerentes, ya sea durante el transcurso o liquidación de la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, en términos de procedimiento y leyes de acuerdo a la reglamentación, quien será designado por acuerdo mutuo de ambas partes. En ausencia de acuerdo con respecto a la designación, lo hará la Corte Ordinaria de Justicia, a solicitud de alguna de las partes, en cuyo caso el designado será un abogado catedrático en Ley Civil, Comercial o Económica de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile en Santiago.

Esto es sin perjuicio de que en el caso de una disputa, el demandante puede no considerar al arbitrador y deba someter la decisión a las Cortes Ordinarias, derecho que no puede ser ejercido por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos senior de la sociedad ni por los accionistas que en forma individual sean titulares, directa o indirectamente de acciones cuyo valor de libro o de mercado exceda las 5.000 Unidades de Fomento, de acuerdo al valor unitario en la fecha de presentación de la demanda.

Artículo 50: La Sociedad estará sujeta a la Resolución N°667 de la Honorable Comisión Resolutiva (la autoridad antimonopolio anterior), de fecha 30 de octubre de 2002, en el entendido que: i) las restricciones que contempla no aplicarán a la Sociedad con respecto a la Empresa Nacional de Electricidad S.A. y ii) dado que las sociedades no participarán de ningún modo en mercados relevantes ubicados en la República de Chile, la Sociedad podrá fusionarse con Enersis Américas S.A. y Chilectra Américas S.A.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primer Artículo Transitorio: El capital accionario de la sociedad es de Ch\$[\$778.936.764.259], dividido en 8.201.754.580 acciones registradas sin valor par, las que han sido suscritas en su totalidad y pagadas por la porción de activos de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. que le son asignados como resultado de su separación, la que fue aprobada por la Junta Extraordinaria de Accionistas llevada a cabo el 16 de diciembre de 2015, de manera que todas las acciones registradas están suscritas y pagadas en su totalidad.

Segundo Artículo Transitorio: Los siguientes miembros han sido designados como directores interinos de la Sociedad: [●]. Estos directores interinos permanecerán en ejercicio hasta la primera Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la cual se elegirá a los miembros definitivos del Directorio. El Directorio interino asumirá el cargo a partir del momento de la división de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. y que la sociedad "Endesa Américas S.A." entre en vigor, según se indica en el Sexto Artículo Transitorio, y tendrá los mismos poderes que el Directorio definitivo.

Tercer Artículo Transitorio: Se nombra aquí a KPMG Auditores Consultores Ltda. como Auditor Externo de la Compañía, y en caso que no sea posible a la empresa [●], para la consideración de la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros del primer año financiero de la Compañía, el que cubre el período desde la división de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. y que la sociedad "Endesa Américas S.A." entre en vigor según se indica el Sexto Artículo Transitorio, y hasta [●] año [●]

Del mismo modo, Rolf Heller Ihle y Manuel Onetto Fuore son ahora designados como Inspectores de Cuentas de la Compañía, como titulares principales y Marcela Araya Nogara e Ignacio Rodríguez Llona, son ahora nombrados como sus alternos respectivos para el examen de la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros del primer año financiero de la Compañía, el que cubre el período desde la división de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. y que la sociedad de "Endesa Américas S.A." entre en vigor, según se indica en el Sexto Artículo Transitorio, y hasta [●] año [●]

Cuarto Artículo Transitorio: Un poder notarial especial se otorga en éste a [●], identificado con el número de identificación nacional [●] y [●] identificado con el número de identificación nacional [●], para que cualquiera de los dos, actuando en forma individual en nombre y en representación de "Endesa Américas S.A.", una vez efectuada la división de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. y que la sociedad de "Endesa Américas S.A." entre en vigor según se indica en el Sexto Artículo Transitorio, para hacerse cargo de cualquiera y todos los procedimientos y acciones necesarios para asegurar el funcionamiento adecuado de la Compañía y para el registro de sus activos, específicamente la adquisición del Número de Rol Único Tributario, la declaración de iniciación de actividades, registro en los [roles] y registros correspondientes, solicitar los timbres y autorizaciones correspondientes para los libros contables y cualquier otra documentación relevantes. Ellos están autorizados para delegar este poder notarial a una o más personas y para otorgar poderes especiales.

Quinto Artículo Transitorio: Hasta que la junta de accionistas designe el periódico para la publicación de los avisos y citaciones requerida para la Compañía, estos se publicarán en el periódico "El Mercurio de Santiago"

Sexto Artículo Transitorio: De acuerdo con el Artículo 5 según se relaciona con el Artículo 148 de los Reglamentos de la Ley de las Sociedades Chilenas, la división de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. y la constitución de "Endesa Américas S.A." [desde [el primer día del mes siguiente] mes en el cual los agentes de Enersis S.A., Empresa Nacional de Electricidad S.A. y Chilectra S.A. otorguen una escritura pública afirmando que las condiciones suspensivas para la división de Endesa Nacional de Electricidad S.A. se han completado a cabalidad: i) las condiciones a las cuales la División de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. fue sometida, acordadas en la Junta de Accionistas Extraordinaria de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. realizada el 16 de diciembre de 2015, la que aprobó su división y la constitución de "Endesa Américas S.A.",
ii) las condiciones a las que se vio sometida la División de Chilectra S.A., acordadas en la Junta Extraordinaria de Accionistas de Chilectra S.A. realizada el 16 de diciembre de 2015, en la cual se aprobó su división y la constitución de "Chilectra Américas S.A.", sin perjuicio de las formalidades del registro oportuno ante los registros de Comercio correspondientes y de la publicación de los extractos de las actas de dichas Juntas Extraordinarias de Accionistas en el Diario Oficial. La escritura pública será anotada al margen de los registros societarios públicos de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. y de "Endesa Américas S.A." Estas anotaciones facilitarán la verificación del cumplimiento de las condiciones suspensivas a las que está sujeta la división de la Empresa Nacional de Electricidad.

Séptimo Artículo Transitorio: La distribución y entrega física de los certificados de acciones de la Sociedad tendrá lugar en la fecha designada por el Directorio según la autorización debida de la Junta de Accionistas Extraordinaria, considerando, al designar dicha fecha, el registro de la Sociedad y de sus acciones en la Superintendencia de Valores y Seguros y en las bolsas de valores chilenas. El Directorio de la Sociedad notificará a los accionistas la fecha de distribución con la publicación de un aviso prominente al menos una vez en el periódico "El Mercurio de Santiago" [en el que se deben publicar los avisos de las juntas de accionistas].

Octavo Artículo Transitorio: Desde su constitución, la Sociedad estará voluntariamente sujeta a los requerimientos establecidos en el Artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Chilenas con respecto a la elección de directores independientes y a la creación de un Comité de Directores de acuerdo con el párrafo final del Artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Chilenas. Los miembros del Comité de Directores y su Presidente serán elegidos y designados en una reunión de Directorio que se realizará dentro de 30 días luego de la fecha en que la división de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. y la constitución de "Endesa Américas S.A.", entren en vigor, según se indica en el Sexto Artículo Transitorio.